



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, SIN CONVOCATORIA PREVIA, A LA ENTIDAD FUNDACIÓN TRIANGULO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “OFICINA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LGTBIFOBIA”

A la vista de la solicitud presentada por FUNDACIÓN TRIANGULO con NIF G81393548 de concesión de una subvención directa, sin convocatoria previa, para el desarrollo del proyecto “Oficina de atención a víctimas de LGTBIFOBIA”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de abril de 2025, Dª Silvia Tostado Calvo, en calidad de representante legal de FUNDACIÓN TRIÁNGULO, con NIF G81393548 y domicilio social en calle Vaco Núñez, Nº 3, Planta 1ªC, de Badajoz, presenta, a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, solicitud de concesión de una Subvención Directa, sin convocatoria previa, para el desarrollo de las acciones contempladas en el proyecto “Oficina de Atención a Víctimas de LGTBIfobia”, de acuerdo con los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.- A la vista de lo anterior, consta en el expediente la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención directa, que incluye una Declaración responsable de no haber solicitado ni recibido otra ayuda o subvención para el mismo proyecto, así como de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiaria.
- Proyecto para desarrollar por la entidad y para el que se solicita subvención, incluido presupuesto desglosado.
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente con las obligaciones de la entidad solicitante con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica.
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Copia del Acuerdo de constitución de la entidad y de elevación a público de acuerdos de Fundación.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- Copia del DNI del representante legal de la entidad.
- Copia de la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.
- Certificado referente a la persona que ostenta la representación de la asociación.

TERCERO.- FUNDACIÓN TRIÁNGULO se constituye como una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la institución, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar. La Fundación se registró por las disposiciones legales vigentes y en concreto, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. FUNDACIÓN

Csv:	FDJEXTHDQMFNBXYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/19



TRIANGULO tiene sede en todo el territorio del Estado y cuenta con sede en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tal efecto, la entidad tiene recogidos en su acta fundacional, entre otros, los siguientes fines:

- “La acción social para conseguir la igualdad plena de lesbianas, gais, bisexuales y personas trans y un tratamiento igualitario para toda persona, independientemente de sus relaciones sexuales o afectivas y su identidad o expresión de género, así como la eliminación de toda discriminación derivada de dichas relaciones, la normalización e integración de la orientación sexual y la libre identidad de género dentro de la sociedad, la justicia, la educación, la cultura y la salud (art. 7.1)”.
- Se pondrá especial atención a la inclusión social para y con lesbianas, jóvenes, personas trans y familias (art. 7.3)”.
- Se promoverá la equidad y la igualdad de las personas cuando sufran múltiples discriminaciones, siendo el origen de esta discriminación la orientación sexual o la identidad de género sumada a la discriminación de al menos de alguna de las siguientes: su origen de nacimiento, su raza, su etnia (en especial la gitana), sus creencias o cualquier otra discriminación (art. 7.9)”

FUNDACIÓN TRIANGULO viene trabajando el impulso de diferentes proyectos dirigidos a mujeres lesbianas, gais, bisexuales y personas trans y un tratamiento igualitario para toda persona, independientemente de sus relaciones sexuales o afectivas y su identidad o expresión de género, colaborando con el conjunto de administraciones públicas de la región en el impulso de los programas a favor de este colectivo. Se trata de una entidad especializada y que trabaja de manera exclusiva en la atención al colectivo LGTBI, con una implantación en el conjunto de la Comunidad Autónoma y una trayectoria en la ejecución de programas financiados por la Junta de Extremadura.

El proyecto presentado y para el que se solicita subvención tiene como finalidad “Mejorar la atención, acompañamiento y apoyo a las víctimas por LGBTIfobia y Delitos de Odio en la Comunidad Autónoma de Extremadura” siendo su coste total de 75.000,00 euros, con el desglose de gastos indicado en el proyecto de gasto presentado conforme se establece en la propuesta de resolución.

CUARTO.- La LGBTIfobia es un tipo de discriminación que mantiene sus bases ampliamente arraigadas en la sociedad y que esta experimentando un amplio crecimiento en los últimos años.

En este contexto, son especialmente relevantes las estadísticas del Ministerio de Interior para el año 2023 -último año con estadísticas oficiales-, donde se puede observar una tasa de incremento interanual de un 23% con respecto al año anterior.

Frente a este incremento de las situaciones asociadas a delitos de odio contra el colectivo LGTBI, corresponde a los poderes públicos adoptar cualesquiera medidas que se consideren necesarias para conseguir la erradicación de este tipo de violencia.

En este contexto, FUNDACIÓN TRIANGULO Extremadura, lleva desde su formación, luchando por la igualdad real de las personas con independencia de su orientación sexual, identidad o expresión de género. Esto supone visibilizar las violencias directas, estructurales y patrimoniales y culturales que han recibido históricamente y en el momento presente las realidades LGBTI en nuestra región. Las personas trabajadoras de Fundación Triángulo Extremadura han recibido formación en materia de Delitos de Odio, Discursos de Odio y otro tipo de violencias existentes enfocados en dar una respuesta a las personas víctimas e identificar este tipo de violencia, que supone un agravante a cualquier acto violento.

Csv:	FDJEXTHDQMFNBXYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/19



El trabajo realizado por FUNDACIÓN TRIÁNGULO en la atención a víctimas, sensibilización, información y psicoeducación en materia de Delitos de Odio resulta especialmente relevante dentro de la sociedad extremeña y es por ello que la entidad reúne las características necesarias para ser considerado preceptor de una subvención que persigue como un fin social como es la lucha contra los delitos de odio a la comunidad LGTBI.

QUINTO.- El proyecto presentado por FUNDACIÓN TRIÁNGULO venía siendo objeto de financiación por parte de la Junta de Extremadura a través de sucesivas subvenciones nominativamente previstas en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Más concretamente, el proyecto presentado por FUNDACIÓN TRIÁNGULO para la anualidad 2024 fue financiado con cargo al proyecto de gasto 20210448 “Fundación Triángulo: Oficina LGTBIfobia” clasificación económica 48000, fuente de financiación Comunidad Autónoma, teniendo dicha consignación presupuestaria naturaleza de subvención nominativa a favor de la FUNDACIÓN TRIÁNGULO para la financiación del proyecto “Oficina LGTBlobia”.

Este hecho prueba la relevancia y el interés social del mismo al encontrarse previsto en una norma con rango de ley. Es por esto que, a pesar de no haber habido nuevo presupuesto para el año 2025 y manteniéndose prorrogado el del ejercicio anterior, subsisten las necesidades y las obligaciones públicas del fomento de las actividades y proyectos que persigan determinados fines públicos motivo por el cual la Junta de Extremadura deberá seguir promoviendo los objetivos y finalidades fomentados por esta subvención.

SEXTO.- Analizada la documentación presentada, se comprueba que FUNDACIÓN TRIÁNGULO, con NIF G81393548, no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiaria y que la misma reúne los requisitos para la concesión directa de una subvención al amparo de los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, para la financiación del proyecto de “Oficina de Atención a Víctimas de LGTBIfobia”.

SÉPTIMO.- En fecha 15 de mayo de 2025, se emite propuesta de resolución por el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad por la que se proceda a la concesión de subvención directa para la realización del proyecto “Oficina de Atención a Víctimas de LGTBIfobia”.

OCTAVO.- En fecha 23 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se emite informe favorable a la concesión por el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Asimismo, de conformidad con las funciones asignadas en el artículo 148 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública en Extremadura, en fecha 11 de junio de 2025 se emite informe favorable de la Intervención Delegada en ejercicio de la función de fiscalización limitada previa.

A los antecedentes de hecho anteriores le son de aplicación los siguientes

Csv:	FDJEXTHDQMFNBXYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/19



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que serán órganos competentes para la resolución de subvenciones, dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura.

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que la Presidencia de la Junta de Extremadura ejercerá las competencias en materia de mujer, conciliación e igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI.

Por su parte, el Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad y conciliación, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres; el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género y la promoción de políticas que garanticen el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas. Asimismo, corresponde a esta Secretaría General, además de las atribuciones específicas contenidas en la legislación que le sean aplicables, las específicas en materia de derechos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales.

Para el cumplimiento de las competencias atribuidas la Secretaría General de Igualdad y Conciliación cuenta, entre sus órganos administrativos, con el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, órgano competente para elevar la propuesta de resolución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, antes citado, respecto de las competencias atribuidas a la Presidencia de la Junta de Extremadura, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de presidencia, interior y Diálogo Social, el ejercicio de las competencias que en materia de subvenciones atribuye la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las Secretarías Generales de las Consejerías, siendo por tanto el órgano competente para la concesión de las presente subvención el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social. No obstante, esta competencia se encuentra delegada en la Secretaría de Igualdad y Conciliación, en virtud de la Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos (DOE Núm.194, de 9 de octubre de 2023).

SEGUNDO.- El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que “*toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*”.

Los principios de Yogyakarta, sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, demandan de las Naciones políticas que garanticen las protecciones de los derechos humanos de las personas LGBT.

Csv:	FDJEXTHDQMFNBXYYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/19



La Resolución 17/19 de 2011 del Consejo de Derechos Humanos sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género” condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género en cualquier parte del mundo.

Igualmente, el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe de forma expresa toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

También es preciso destacar las resoluciones del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, de 18 de enero de 2006 y de 24 de mayo de 2012, relativas a la igualdad de derechos de lesbianas y gais y a la lucha contra la discriminación y la homofobia así como la resolución del Parlamento Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y la Directiva 2000/78/CE, del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que “*corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*”.

De igual modo, el artículo 14 del citado precepto constitucional, reconoce que lo españoles son iguales ante ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En el ámbito nacional, la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI tiene como objetivo desarrollar y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales (en adelante, LGTBI) erradicando las situaciones de discriminación, para asegurar que en España se pueda vivir la orientación sexual, la identidad sexual, la expresión de género, las características sexuales y la diversidad familiar con plena libertad definiendo las políticas públicas que garantizarán los derechos de las personas LGTBI y remueve los obstáculos que les impiden ejercer plenamente su ciudadanía.

En este sentido, dispone el artículo 62 de citada ley que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán a las personas que sufren o están en riesgo de sufrir cualquier tipo de violencia o de discriminación por razón de las causas previstas en esta ley el derecho a recibir de forma inmediata una protección integral, real y efectiva. A estos efectos, las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán métodos o instrumentos suficientes para la prevención y detección de tales situaciones, y articularán medidas adecuadas para su cese inmediato.

Por su parte, su artículo 68 establece que: “*Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una atención integral y especializada a las personas víctimas de violencia basada en la LGTBIfobia. Sin perjuicio de las medidas previstas en el capítulo anterior, este derecho comprenderá, al menos:*

- a) *Información y orientación accesibles sobre sus derechos, así como sobre los recursos disponibles.*
- b) *Asistencia psicológica y orientación jurídica.*
- c) *Atención a las necesidades laborales y sociales que en su caso presente la víctima.*
- d) *Servicios de traducción e interpretación, incluidos los servicios de interpretación o videointerpretación en lengua de signos, de guía-interpretación, de mediación comunicativa,*

Csv:	FDJEXTHDQMFNBXYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/19



subtitulación, guías intérpretes, y la asistencia de otro personal especializado de apoyo para la comunicación, así como los medios de apoyo a la comunicación oral que requiera cada persona”.

En consonancia con lo expuesto, el Estatuto de Autonomía de Extremadura determina en su artículo 7.1 que los poderes públicos ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad. Asimismo, establece como uno de los principios rectores de los poderes públicos extremeños, en su artículo 7.13 que dichos poderes “promoverán políticas para garantizar el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas”.

La Ley 12/2015, de 8 de abril, de Igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina que la citada ley viene a incorporarse al conjunto de leyes, normas, acciones y políticas que se han venido impulsando en nuestro país y en nuestra comunidad para garantizar el disfrute de los derechos humanos a todas las personas sin distinción, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por orientación sexual y la identidad de género. Su propia Exposición de Motivos refiere a “La ley LGBTI de Extremadura no puede permanecer al margen de un factor fundamental en cuanto a la materia que trata, y debe contemplar la particular dificultad que significa reconocerse y asumirse como lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero o intersexual en una localidad pequeña, esto es, en cualquiera de nuestros pueblos, lo cual afecta a las tres cuartas partes de nuestra población como comunidad autónoma. Ante ello, el carácter rural de Extremadura debe ser tenido en cuenta en cualquiera de los proyectos, programas o acciones que se desarrollen, apoyen o implementen”.

De igual modo, en el artículo 2.2 del dicho texto legal, se establece que “la Junta de Extremadura, las entidades locales de Extremadura, así como cualquier entidad de derecho público o privado vinculada o dependiente de las mismas, y la Federación Extremeña de Municipios y Provincias de Extremadura, garantizarán el cumplimiento de la ley y promoverán las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, apoyarán acciones afirmativas sobre identidad de género o diversidad afectivo sexual, así como al apoyo del movimiento asociativo LGBTI de la comunidad y sus propios proyectos.”

A su vez, se recoge en el artículo 8 determina esta ley que “la Junta de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, prestará una atención integral real y efectiva a las personas víctimas de violencia por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia. Esta atención comprenderá la asistencia y asesoramiento jurídico, la asistencia sanitaria, incluyendo la atención especializada y medidas sociales tendentes a facilitar, si así fuese preciso, su recuperación integral”.

Por su parte, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura establece en su artículo 22.3 señala que “con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía de todas las mujeres, promover su participación política, económica, social, laboral y cultural, así como el acceso a los recursos y servicios en igualdad de oportunidades, los Poderes Públicos de Extremadura podrán poner en marcha de forma prioritaria acciones positivas para aquellos colectivos en los que confluyan diversos factores de discriminación. Fundamentalmente se atenderá a los factores de hábitat, de residencia, orientación sexual, discapacidad, etapa del ciclo vital, etnia y raza, condición migratoria, problemas de salud mental, privación de libertad y drogodependencias”.

Csv:	FDJEXTHDQMFNBXYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/19



TERCERO. - El artículo 6.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que son principios generales en la gestión de las subvenciones los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Así, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica o abierta (artículo 22.1), salvo que por la naturaleza o características de la subvención no sea posible su tramitación, en cuyo caso, excepcionalmente, podrá utilizarse el régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta (artículo 22.2).

Por su parte el artículo 22.4 c) establece que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En consecuencia, con ello, el artículo 32.1.a) de esta Ley considera que será supuesto excepcional de concesión directa cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

En este caso, el interés público y social de la concesión de esta subvención directa se encuentra justificado en la necesidad de desarrollar medidas para reforzar y ampliar las actuaciones de lucha contra los delitos de odio y la atención a personas víctimas de LGTBIfobia dentro del marco legislativo expuesto.

El proyecto “Oficina de Atención a Víctimas de LGTBIfobia” presentado por FUNDACIÓN TRIANGULO tiene como objetivo “Promocionar espacios de cuidado y atención de las personas LGBTI frente a situaciones de agresiones por LGTBIfobia y Delitos de Odio”

Como se ha puesto de manifiesto en los fundamentos anteriores y, en concreto, lo establecido en la Ley 12/2015, de 8 de abril, de Igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, constituye una obligación de las Administraciones Públicas el impulso a la igualdad de derechos y oportunidades de las personas LGTBI.

Por su parte, la FUNDACIÓN TRIANGULO es una entidad privada sin fin de lucro constituida con los únicos fines conseguir la igualdad plena de lesbianas, gais, bisexuales y personas trans y un tratamiento igualitario para toda persona, independientemente de sus relaciones sexuales o afectivas y su identidad o expresión de género, así como la eliminación de toda discriminación derivada de dichas relaciones, la normalización e integración de la orientación sexual y la libre identidad de género dentro de la sociedad, la justicia, la educación, la cultura y la salud, fundación que viene colaborando con las diferentes Administraciones públicas de la región y, en concreto, con la Junta de Extremadura en el desarrollo de programas de atención a este colectivo.

FUNDACIÓN TRIANGULO es la única Fundación de estas características dirigida exclusivamente al colectivo LGTBI en la Comunidad Autónoma de Extremadura y con implantación en todo su territorio, convirtiéndose en la entidad idónea para la ejecución de este proyecto, por su implantación y experiencia, confluyendo el proyecto presentado con las políticas de atención al colectivo LGTBI en el medio rural en nuestra región.

Csv:	FDJEXTHDQMFNBXYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/19



Por su parte, FUNDACIÓN TRIÁNGULO es una entidad privada sin fin de lucro constituida con los únicos fines de defender y reivindicar los derechos del colectivo de mujeres LTBI+ que viene colaborando con las diferentes Administraciones públicas de la región y, en concreto, con la Junta de Extremadura en el desarrollo de programas de atención a este colectivo. FUNDACIÓN TRIÁNGULO es una asociación dirigida exclusivamente al colectivo LGTBI en la Comunidad Autónoma de Extremadura y con implantación en todo su territorio, convirtiéndose en la entidad idónea para el desarrollo del proyecto presentado, por su implantación y experiencia, confluyendo el proyecto presentado con las políticas de atención al colectivo LGTBI en nuestra región.

Dada su trayectoria pública, la FUNDACIÓN TRIÁNGULO es una de las dos únicas entidades LGTBI de la Comunidad Autónoma de Extremadura que ocupa una de las vocalías del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, habiéndose solicitado subvención de concesión directa al amparo de los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las dos entidades LGTBI que ocupan las vocalías del Observatorio.

En definitiva, son razones de interés público y social, relacionadas con la necesidad de erradicar esta forma de discriminación, las que implican a todos los ámbitos de actuación de la sociedad extremeña desde la sensibilización y concienciación de la sociedad a través de la implicación de todas las instituciones públicas y privadas, desarrollando medidas que impliquen avanzar hacia el respeto, la convivencia y la igualdad entre personas, con independencia de su orientación sexual o género, las que conllevan a financiar el proyecto presentado por FUNDACIÓN TRIÁNGULO.

Además de las razones de interés público y social del propio proyecto presentado se une que FUNDACIÓN TRIÁNGULO, es una entidad especializada y exclusiva de atención a este colectivo, acreditando solvencia técnica en la ejecución de este tipo de proyectos, siendo una de las dos únicas entidades LGTBI que ocupan, en representación de las entidades LGTBI, las vocalías del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

CUARTO.- El artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura regula la actividad de fomento de la Comunidad Autónoma, estableciendo que, todas las materias de su competencia corresponden a la Comunidad Autónoma el ejercicio de las actividades de servicio público y de fomento, pudiendo regular la concesión y otorgar y controlar subvenciones con cargo a fondos propios y, en su caso, a los provenientes de otras instancias públicas.

Estos objetivos y requisitos a los que alude la norma estatutaria se regulan, para el ámbito autonómico, y siempre respetando la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 se estableció nominativamente una subvención a FUNDACIÓN TRIÁNGULO para desarrollar un proyecto en el marco de la lucha contra la LGTBIfobia.

Sin embargo, el contexto de prórroga presupuestaria desde el 1 de enero de 2025 ha conllevado la aprobación de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025 que dispone en su artículo 4.5 que *“No se prorrogarán créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que hayan finalizado a 31 de diciembre de 2024. En este sentido, los créditos que amparan subvenciones nominativas no mantendrán tal condición”*.

Csv:	FDJEXTHDQMFNBXYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/19



No obstante, a lo anterior, se debe indicar que no ha minorado la importancia ni el interés económico y social que tenían las actuaciones que querían sufragarse a través de las mismas. Al contrario, la necesidad de impulsar las acciones objeto de esta subvención pervive y requiere del fomento y el impulso necesario del que venían disfrutando en ejercicios previos. No en vano, las subvenciones nominativas son las que más interés suscitan, razón por la cual se garantizan introduciéndolas en una de las normas legales más importantes de la Comunidad Autónoma, que, además se aprueba con carácter periódico y recurrente, como es la Ley de Presupuestos.

Esta incorporación de una subvención como nominativa ya es un claro indicio de que la necesidad de las actuaciones que se realizan o los servicios se prestan a través de la misma, es más elevado de lo normal y, además, puede persistir en el tiempo.

Por todo lo expuesto, por tratarse de una subvención de carácter esencial, se hace imprescindible adoptar las medidas necesarias que corrijan las disfunciones asociadas a la falta de ley presupuestaria que, involuntaria y sobrevenidamente, se han producido en la tramitación de este expediente.

QUINTO.- El proyecto presentado por FUNDACIÓN TRIÁNGULO reviste un interés social como demuestra el hecho de que haya sido incluido de forma nominativa en los sucesivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, lo que es una clara muestra de su interés público y social.

Asimismo, conforme a todo lo expuesto, atendiendo a las especiales características del perceptor, siendo una de las dos únicas entidades que integran el Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, por FUNDACIÓN TRIÁNGULO se presenta un proyecto que en ejercicios presupuestarios previos se tramitó como subvención nominativamente prevista en las leyes presupuestarias y cuyo objeto -la lucha contra los delitos de LGTBIfobia y el apoyo a las personas víctimas- conllevan un interés social que ha de ser objeto de tutela por parte de la Junta de Extremadura, quedando justificada la concesión directa de subvención sin convocatoria para la financiación del proyecto presentado por esta entidad al amparo de los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento de concesión directa, sin convocatoria previa, de subvenciones viene regulado en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que dispone *“La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería, salvo en los supuestos en los que se requiera la previa autorización del Consejo de Gobierno que se emitirá por la Abogacía General”*.

La resolución, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por aplicación supletoria de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento General de Subvenciones, deberá incluir definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las misma, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago.

En virtud de lo expuesto, atendiendo a la propuesta de resolución de 15 de mayo de 2025 dictada por el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, y previo

Csv:	FDJEXTHDQMFNBXYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/19



Actividades
1. "Difusión de la Oficina de Atención a Víctimas".
2. "Recogida y análisis de datos"
3. "Acogida y seguimiento de casos".
4. "Apoyo psicológico a las víctimas de LGBTIfobia".
5. "Asesoramiento y acompañamiento jurídico a las víctimas de LGBTIfobia"
6. "Talleres y formación en prevención de Delitos de Odio por LGBTIfobia".
7. "Campaña de sensibilización sobre el impacto de los Delitos de Odio".

El coste total del proyecto subvencionado se financiará con cargo al 100% del importe de la presente subvención, de acuerdo con el proyecto presentado por la entidad, destinándose dicho importe a los siguientes conceptos de gastos conforme al presupuesto del proyecto subvencionado:

Presupuestos de Gastos Desglosado			
Concepto		Cuantía solicitada a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación	Presupuesto coste total
I. GASTOS DE PERSONAL		52796,42 €	52796,42 €
GRUPO 2	Gastos de retribuciones brutas	23029,36 €	23029,36 €
	Gastos cuota patronal	7638,96 €	7638,96 €
GRUPO 2	Gastos de retribuciones brutas	7079,00 €	7079,00 €
	Gastos cuota patronal	2348,13 €	2348,13 €
GRUPO 2	Gastos de retribuciones brutas	9700,84 €	9700,84 €
	Gastos cuota patronal	3000,13 €	3000,13 €
II. GASTOS DE DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS DEL PERSONAL DEL PROYECTO		3000,00 €	3000,00 €
III. GASTOS CORRIENTES DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y SUS ACTIVIDADES		7800,00 €	7800,00 €
Alquiler de inmuebles/espacios específicamente destinados a las actividades del proyecto		1500,00€	1500,00€
Gastos de suministros (energía eléctrica, agua, gas/gasoil, y otros de carácter similar)		600,00 €	600,00 €
Gastos de telefonía e internet		600,00 €	600,00 €
Gastos de correo y/o mensajería		200,00 €	200,00 €
Gastos de material de oficina y didáctico		400,00 €	400,00 €
Gastos de limpieza		300,00 €	300,00 €
Gastos de difusión/publicidad del proyecto y sus actividades, incluyendo redes sociales, página web y otros de carácter similar		1200,00 €	1200,00
Gastos de alquiler de equipos informáticos, de sonido, equipos, vehículos y maquinaria específica para el desarrollo de actividades		1500,00 €	1500,00 €
Gastos de merchandising asociados al proyecto		400,00 €	400,00 €
Otros Gastos (especificar concepto de gasto)		700,00 €	700,00 €
- Reparaciones y mantenimientos			
Otros Gastos (especificar concepto de gasto)		400,00 €	400,00 €
- Actualización y mantenimiento web			
IV. GASTOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O COLABORACIONES DE PROFESIONALES (asistencia legal, asistencia psicológica, ponencias, cursos, etc)		10753,58€	10753,58€
V. GASTOS DE PERSONAL VOLUNTARIO		400,00 €	400,00 €

Csv:	FDJEXTHDQMFBXYYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/19



VI. GASTOS INDIRECTOS (Especificar; deben ser gastos necesarios para que el proyecto o sus actividades se lleven a cabo) - Desplazamiento y dietas de personas usuarias (urgencia)	250,00€	250,00€
TOTALES	75.000,00 €	75.000,00 €

CONDICIÓN SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La FUNDACIÓN TRIÁNGULO, con NIF G81393548, como entidad beneficiaria de esta subvención con motivo de la aceptación de esta subvención, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutar el proyecto “*Oficina de atención a víctimas de LGTBIfobia*”, en la forma, condiciones y plazos establecidos en el mismo.

b) La entidad ha acreditado con carácter previo a la propuesta de resolución y deberá acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años, contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar el proyecto, para poder ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración competente.

d) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida a través de la presente subvención por la Presidencia de la Junta de Extremadura, Secretaría General de Igualdad y Conciliación. En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actividades del proyecto objeto de subvención (comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados) se hará constar expresamente que este se lleva a cabo en virtud de la financiación establecida por la Presidencia de la Junta de Extremadura, Secretaría General de Igualdad y Conciliación, atendiendo a las normas de identidad corporativa. A estos efectos, la entidad beneficiaria deberá instalar una placa o cartel informativo en su sede central, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación del proyecto que realice la Secretaría General de Igualdad y Conciliación a través del Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, autonómico, nacional o comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades anteriores.

f) Comunicar a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención en los términos previstos en la condición octava.

g) Contar con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal, tanto contratado como voluntario, que participa en el desarrollo de las actividades del proyecto subvencionado cuando las actividades vayan dirigidas a menores de edad, conforme

Csv:	FDJEXTHDQMFNBXYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/19



establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el artículo 13.2 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del voluntariado de Extremadura.

El personal, tanto contratado como voluntario, que participe en el desarrollo de las actividades del proyecto subvencionado, estará vinculado jurídicamente a la entidad beneficiaria. La Junta de Extremadura será ajena a todo tipo de relación jurídica con el citado personal.

h) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actividades y servicios del proyecto lo exijan.

i) Y las demás obligaciones previstas en el presente acto y demás normativa que le sea de aplicación.

CONDICIÓN TERCERA. - FORMA DE PAGO.

1. El pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, estando exenta la entidad beneficiaria de prestar garantías, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Favorable de fecha 9 de mayo de 2025 emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El abono del 100% del importe total de la subvención se realizará una vez notificada la resolución de concesión a la FUNDACIÓN TRIÁNGULO mediante transferencia a una cuenta bancaria que esta tenga reconocida en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, y previa aceptación de la subvención y de acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión, comunicación de aceptación de la subvención y declaración responsable de la persona que ejerza la representación legal de esta entidad del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

3. La Secretaría General de Igualdad y Conciliación, con carácter previo al pago, consultará o recabará de oficio los documentos o información de estar la entidad beneficiaria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes.

CONDICIÓN CUARTA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN, PLAZO Y FORMA.

1. La entidad beneficiaria queda obligada a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención y revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, la cual contendrá la

Csv:	FDJEXTHDQMFNBXYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/19



siguiente información, que podrá presentarse como máximo hasta el 31 de marzo de 2026, inclusive:

a) Memoria económica justificativa del coste del proyecto realizado, que deberá contener:

1º Una relación clasificada de justificantes por cada concepto de gasto, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado.

2º Facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación referida en el párrafo anterior y, asimismo, la documentación acreditativa del pago. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3º Cuando proceda, las tres ofertas, como mínimo, que en aplicación del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

b) Memoria técnica justificativa del desarrollo del proyecto subvencionado, con indicación de los objetivos conseguidos, actividades desarrolladas, beneficiarios del proyecto, recursos humanos y personal voluntario, publicidad y difusión del proyecto donde se refleje claramente la financiación conforme a las obligaciones establecidas en la condición segunda, así como las incidencias surgidas durante su desarrollo y las desviaciones acaecidas, entre ellas las modificaciones no sustanciales.

2. Todas las facturas que justifiquen los gastos del proyecto deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o, de haber sido este derogado, la norma que lo sustituya.

3. Los originales de los documentos acreditativos de los gastos justificados con cargo a la subvención se marcarán con el estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo el importe que se imputa a la subvención:

DECLARACIÓN RESPONSABLE <i>Gasto imputado a la subvención directa, sin convocatoria previa, concedida por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura.</i> <i>Año 2025.</i> Importe que se imputa a esta subvención _____ € Fdo.: (Nombre y apellidos del responsable de la contabilidad).

4. Cuando la entidad beneficiaria no hubiese presentado en el plazo de justificación establecido la documentación justificativa de la subvención concedida conforme a lo regulado en la presente condición, se le requerirá dicha documentación para que lo haga en el plazo improrrogable de quince días, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEXTHDQMFNBXYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaría Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/19



CONDICIÓN QUINTA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, estén contemplados en el presupuesto del proyecto, se hayan realizado en el ejercicio presupuestario 2025 y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del periodo de la correspondiente justificación establecida en la condición cuarta. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Las retribuciones del personal adscrito al proyecto se subvencionarán hasta el límite máximo de las cuantías establecidas para el personal laboral en la Junta de Extremadura para la misma categoría y especialidad. Asimismo, los gastos de dietas, desplazamientos y gastos de viaje por comisión de servicio del personal adscrito al proyecto, así como del personal voluntario serán subvencionables hasta el límite máximo de las cuantías establecidas en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, o la norma que la sustituya, de indemnizaciones por razón de servicio, siempre que quede debidamente justificado el motivo y la relación con las actividades del proyecto subvencionado.
3. Asimismo, se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos que no consten inicialmente en el presupuesto del proyecto subvencionado, siempre y cuando reúnan el resto de los requisitos establecidos en la presente condición quinta y se autoricen por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación en los términos previstos en la condición octava relativa a la incorporación de nuevos gastos subvencionables.
4. No serán gastos subvencionables:
- a) Los gastos originados por los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la entidad en el ejercicio de sus funciones.
 - b) Las cantidades percibidas por el personal contratado para la ejecución del proyecto no consideradas como salario (retribuciones no salariales o extrasalariales): las cantidades percibidas por el personal contratado para la ejecución del proyecto en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral; las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos o ceses. No obstante, en los contratos temporales vinculados exclusivamente a alguna actividad objeto de subvención serán subvencionables los gastos derivados de la finalización del contrato. Los gastos de finalización de contrato no serán subvencionables en ningún caso si el contrato no está vinculado única y exclusivamente a la actividad objeto de subvención.
 - c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - e) Los gastos de procedimiento judiciales.
 - f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
 - g) Los bienes de naturaleza inventariable y aquellos que tengan carácter de amortizables.

CONDICIÓN SEXTA. - RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD.

La subvención otorgada será incompatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el mismo proyecto subvencionado o alguna de sus actividades, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el coste total del proyecto es financiado por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura con cargo a la presente subvención.

Csv:	FDJEXTHDQMFNBXYYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/19



CONDICIÓN SÉPTIMA. - RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcialmente las actividades contempladas en el proyecto subvencionado hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe total de la subvención concedida, siempre y cuando se haya especificado previamente en el proyecto presentado.
- Cuando la subcontratación no esté prevista inicialmente en el proyecto presentado, la entidad beneficiaria deberá solicitar autorización previa a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, motivando la necesidad de la subcontratación y respetando el límite de hasta el 50% arriba mencionado.
2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta y no se realicen en condiciones normales de mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria de la subvención, que asumirá la responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado ante la Junta de Extremadura y de que en la misma se han respetado los límites que se establecen para las bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.
4. En lo no contemplado por esta condición sobre subcontratación de las actividades subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIÓN OCTAVA. – MODIFICACIÓN.

- El proyecto subvencionado deberá ser ejecutado en sus propios términos.
1. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del proyecto subvencionado cuando dichas modificaciones obedezcan a circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, no afecten a la finalidad y destino de la subvención concedida, no supongan un incremento de la cuantía de la subvención concedida, puedan desvirtuar sustancialmente el proyecto subvencionado o pueda constituir causa de incumplimiento conforme a la resolución de concesión.
2. Las modificaciones tendrán la consideración de modificaciones sustanciales y no sustanciales:
- a) Modificaciones sustanciales. Se consideran modificaciones sustanciales del proyecto cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:
 - 1º. La variación en un 30 % o más de las actividades recogidas en el proyecto aprobado.
 - 2º. La variación de las cantidades recogidas en los diferentes conceptos de gasto del presupuesto aprobado con cargo a la subvención concedida cuando dicha variación, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), suponga un 30% o más de la cuantía de la subvención concedida.
 - 3º. La incorporación de nuevos conceptos de gasto que no consten inicialmente en el presupuesto del proyecto subvencionado.
 - 4º. La imposibilidad de ofrecer una alternativa a la ejecución del proyecto aprobado por razones de salud pública u otras causas de fuerza mayor.

Las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación sustancial del proyecto deberán ser comunicadas por la entidad beneficiaria a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación tan

Csv:	FDJEXTHDQMFNBXYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/19



pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del período de ejecución del proyecto subvencionado. Dichas modificaciones sustanciales implicarán la modificación de la propia resolución de concesión y podrá suponer la reducción de la cuantía de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Dicha comunicación se efectuará mediante solicitud de modificación debidamente motivada. En el plazo general de 2 meses a contar desde la presentación de la solicitud de modificación, se procederá a dictar y notificar resolución. En el caso de vencimiento del citado plazo, sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad beneficiaria podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

- b) Modificaciones no sustanciales. Se considerarán modificaciones no sustanciales del proyecto cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:
- 1º. La variación en un porcentaje inferior al 30 % de las actividades recogidas en el proyecto aprobado.
 - 2º. La variación de las cantidades recogidas en los diferentes conceptos de gasto del presupuesto aprobado con cargo a la subvención concedida cuando dicha variación, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), no suponga un 30% o más de la cuantía de la subvención concedida.
 - 3º. La reducción en un porcentaje inferior al 20% del coste total del proyecto aprobado.

La comunicación de las circunstancias que constituyan una modificación no sustancial del proyecto subvencionado se efectuará a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación en el momento en el que se presente la justificación de la subvención y se incluirán, asimismo, en la memoria técnica justificativa del desarrollo del proyecto subvencionado.

CONDICIÓN NOVENA. - REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El incumplimiento de las condiciones y compromisos establecidos en la resolución, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 43 y concordantes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido ésta en relación con la finalidad de la subvención, conforme a lo dispuesto en la presente condición.

2. Procederá la pérdida del derecho al cobro en los supuestos de: renuncia de la entidad beneficiaria a la subvención concedida sin que se haya producido el pago de esta; no encontrarse la beneficiada dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura que señala la condición tercera y, previo requerimiento por el órgano instructor, no aporte el documento de alta debidamente cumplimentado en el plazo otorgado; y falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas cuando la entidad beneficiaria destine la subvención concedida a otra finalidad, no se aproxime de modo significativo al cumplimiento total ni se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Csv:	FDJEXTHDQMFNBXYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/19



Se considera que la entidad beneficiaria no se aproxima de modo significativo el cumplimiento total cuando se haya ejecutado por debajo del 60% del proyecto subvencionado (actividades e importe de la subvención concedida) por causa imputable a la entidad beneficiaria.

Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cantidad a reintegrar en estos casos vendrá determinada proporcionalmente a la parte ejecutada.

Se considera que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado al menos un 60% del proyecto objeto de subvención (actividades e importe de la subvención concedida).

4. La Secretaría General de Igualdad y Conciliación, de conformidad con la Resolución de 3 de octubre de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social (DOE nº 194, de 9 de octubre de 2023), es el órgano competente, por delegación, para revocar la subvención y exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada Ley.

CONDICIÓN DÉCIMA. - NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El régimen jurídico aplicable será, además de la resolución de concesión de la subvención que tiene carácter de bases reguladoras de la concesión, en el marco de la legislación básica del Estado, la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y demás normativa que por razón de la materia le sea de aplicación.

CONDICIÓN UNDÉCIMA.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

La concesión de la subvención será publicada en el Diario Oficial de Extremadura así como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17. 1 y 2 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del

Csv:	FDJEXTHDQMFBXYYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/19



Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que resulte procedente.

Notificar a la interesada la presente resolución en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Mérida, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL.
(P.D. Res. 3 de octubre de 2023 – DOE núm. 194 de 9 de octubre)
LA SECRETARIA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN
María del Ara Sánchez Vera



Csv:	FDJEXTHDQMFBXYYNHTA9A9XKDY5JD	Fecha	12/06/2025 13:01:21	
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/19	